

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 110013342047-2023-00135-00
Accionante : NICOLAS MUÑOZ ESCOBAR
Accionados : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –
ANI, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS,
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.,
MUNICIPIO DE LA CALERA - CUNDINAMARCA
Asunto : ADMITE DEMANDA

ACCIÓN POPULAR

Dando cumplimiento a lo ordenado, se informa a quien interese que se tramita en este despacho la acción popular de la referencia, con las siguientes pretensiones:

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se protejan los derechos colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y los derechos de los usuarios consagrados en el artículo 4, literal de la Ley 472 de 1998, que están siendo puestos en peligro por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, sociedad PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S. y/o el MUNICIPIO DE LA CALERA, al no adoptar las medidas necesarias para precaver o mitigar el riesgo de derrumbe del Talud Arrayanes, el cual se encuentra ubicado en el corredor vial de la vía nacional Patios – La Calera en una zona de amenaza por deslizamiento y derrumbes.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, sociedad PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S. y/o el MUNICIPIO DE LA CALERA, que realicen a su cuenta y riesgo, de manera inmediata y urgente, todas las obras necesarias para evitar el colapso del Talud Arrayanes y la casa construida sobre la corona del mismo, y para estabilizar dicho terreno, de manera que se garantice la integridad del corredor vial y prevenir un desastre con las medidas técnicas necesarias y el derecho a la seguridad de los usuarios de la referida vía. nuestras vidas e integridad personal.